**CERTIFICADO DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA (VPC) PERIODO DE REFERENCIA …../…../….. A …../…../….. .**

**REAL DECRETO 857/2022, DE 11 DE OCTUBRE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RAZÓN SOCIAL: | | |
| ‍NIF: | Nº OPFH | |
| LOCALIDAD: | | PROVINCIA: |
| PROGRAMA OPERATIVO: 202X -202X | | ANUALIDADO FO: 202X |
| CATEGORÍA DE RECONOCIMIENTO | | CÓDIGO RECONOCIMIENTO: |
| PRODUCTOS EXCLUIDOS: | | |

Don/Doña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con NIF/NIE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como representante de la OPFH arriba referida, en calidad de Secretario/a de la Organización de Productores y a efectos de certificar el VPC de la entidad durante el periodo de referencia comprendido entre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correspondiente al último período anual contable, finalizado antes del 1 de agosto del año anterior a la anualidad del programa operativo que va a financiar el fondo operativo (artículo 22 del Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre).

**CERTIFICO:**

Que el VPC se ha obtenido a partir de la contabilidad de la entidad que lo acredita, utilizando los saldos de las cuentas contables que corresponden al cierre del periodo de referencia, estando todos los asientos contables respaldados por facturas expedidas conforme al Real Decreto (RD) 1619/2012, de 30 de noviembre, o por la justificación contable que proceda conforme al “Plan General de Contabilidad” (apartado 3 del artículo 21 del Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre).

Que el valor de la producción comercializada:

Se ha obtenido a partir de una contabilidad aprobada por la Asamblea general celebrada con fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_.

Está basado en referencias contables que han sido auditadas por un auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o en otro registro equivalente europeo.

Que el VPC se ha calculado conforme a lo establecido en el CAPITULO IV y en el anexo V del Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, según las siguientes consideraciones:

PRIMERO. - Que los productos considerados en el VPC que se certifica son únicamente los comprendidos en la categoría \_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la que la entidad que represento obtuvo el Reconocimiento como Organización de Productores con fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.

SEGUNDO. - El VPC se ha obtenido de los datos reales que refleja la contabilidad por la comercialización efectiva, por parte de la entidad, de la producción de sus miembros productores, y de la propia organización, durante el tiempo que hayan sido miembros de la misma, dentro del periodo de referencia, conforme a lo indicado en el apartado 2 del artículo 21 del Real Decreto 857/2022.

TERCERO. - Dentro de las ventas de los productos para los que la entidad está reconocida (apartado 3 del artículo 21 del Real Decreto 857/2022):

La entidad tiene contabilizadas las ventas de la producción procedente de sus miembros productores de forma separada de la que procede de compras a terceros.

La entidad no tiene contabilizadas las ventas de la producción procedente de sus miembros productores de forma separada de la que procede de compras a terceros. En este caso, se calculan las ventas procedentes de terceros y de sus miembros a partir de las compras de cada producto para los que la organización de productores está reconocida.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CÁLCULOS DE PORCENTAJES DE COMPRAS EFECTUADAS POR LA OPFH | | |
| Nº CUENTA CONTABLE | CONCEPTO | TOTAL (€) |
|  | Compra a miembros de la propia OPFH (€) |  |
|  | Compra a miembros de otras OPFH (€) |  |
|  | Compra a terceros (€) |  |
| TOTAL COMPRAS (€) | |  |
| Porcentaje compra miembros de la OPFH / Total compras (A) (%) | |  |
| Porcentaje compra miembros de otras OPFH / Total compras (B) (%) | |  |
| Porcentaje compra miembros de la OPFH y otras OPFH / Total compras (%) | |  |
| Porcentaje compra terceros / Total compras (C) (%) | |  |

CUARTO. - Que todo o parte del VPC ha sido calculado:

En la fase de salida de la organización de productores, según lo indicado en el apartado 6 del artículo 31 del R(UE) 2022/126 de la Comisión.

En la fase de salida de la asociación de organizaciones de productores, según lo indicado en el apartado 6 del artículo 31 del R(UE) 2022/126, habiendo comunicado la entidad anualmente esta intención, aportando la documentación referida en el apartado 4 del Anexo V del Real Decreto 857/2022.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| NOMBRE AOP | N.º DE RECONOCIMIENTO | COMUNIDAD AUTÓNOMA SEDE SOCIAL |
|  |  |  |

En la fase de salida de la filial, según lo indicado en el apartado 7 del artículo 31 del R(UE) 2022/126, habiendo comunicado la entidad anualmente esta intención, aportando la documentación referida en el apartado 4 del Anexo V del Real Decreto 857/2022.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| NIF: | NOMBRE DE LA FILIAL: | | | FORMA JURÍDICA: |
| CÓD. POSTAL: | DIRECCIÓN: | | MUNICIPIO (SEGÚN INE): | |
| PROVINCIA: | | COMUNIDAD AUTÓNOMA: | ESTADO MIEMBRO: | |
| CORREO ELECTRÓNICO: | | | TELÉFONO: | |

| LISTADO DE PROPIETARIOS DEL CAPITAL SOCIAL Y % DE PARTICIPACIÓN | |
| --- | --- |
| PROPIETARIO | % DE PARTICIPACIÓN |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

QUINTO. - Que en el VPC se ha incluido la producción de frutas y hortalizas para la cual se encuentra reconocida, producida por ella misma y por sus miembros productores, que ha sido comercializada como producto fresco, preparado y envasado, listo para su comercialización (letra a) apartado 2 del Anexo V del Real Decreto 857/2022). Sí  No  NP

SEXTO. - Que en el VPC se ha incluido el resultado de aplicar el porcentaje a tanto alzado previsto en el segundo párrafo del artículo 31.2 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126, de la Comisión, al valor facturado por los productos transformados por la organización de productores, asociación de organizaciones de productores, sus miembros productores o filiales de conformidad con el artículo 31.7 del citado reglamento 2022/126 (letra b) apartado 2 del ANEXO V del Real Decreto 857/2022). Sí  No  NP

| CUENTA CONTABLE | TIPO DE TRANSFORMACIÓN | VALOR FACTURADO PRODUCTOS TRANSFORMADOS (€) | PORCENTAJE A TANTO ALZADO | IMPORTE A INCLUIR EN EL VPC (€) |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

SÉPTIMO. - Que en el VPC se ha incluido el valor de los subproductos que se indican a continuación conforme al artículo 31.3 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 y a la letra c) del apartado 2 del Anexo V del Real Decreto 857/2022: Sí  No  NP

| SUBPRODUCTO | VALOR (€) |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

OCTAVO. - Que en el VPC se ha incluido el valor de las retiradas del mercado para distribución gratuita, calculado sobre la base al precio medio de los productos comercializados por la entidad durante el periodo de referencia de que se trate (artículo 31.4 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 y letra d) del apartado 2 del ANEXO V del Real Decreto 857/2022). Sí  No  NP

| RETIRADAS DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| Producto | Precio medio (€) | Producción (Kg) | Total (€) |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Totales |  |  |  |

NOVENO. - Que en el VPC se ha incluido la producción de frutas y hortalizas comercializada por la entidad, no producida por ella misma ni por sus miembros productores, que proceda de miembros productores de otra entidad que la designe como comercializadora de dicha producción en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31.5 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 y letra e) del apartado 2 del ANEXO V del Real Decreto 857/2022. Sí  No  NP

DÉCIMO. - Que en el VPC se han incluido las indemnizaciones del seguro de cosecha y producción o de acciones equivalentes gestionadas por la entidad o sus miembros productores, recibidas como consecuencia de una reducción de la producción debida a una catástrofe natural, un fenómeno climático, enfermedades vegetales o infestaciones parasitarias (artículo 31.9 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 y letra f) del apartado 2 del ANEXO V del Real Decreto 857/2022. Sí  No  NP

UNDÉCIMO**. -** Que, en caso de externalización de alguna actividad, en el VPC se ha incluido el valor económico añadido de la actividad externalizada por la entidad a sus miembros, a terceros o a una filial distinta de la mencionada en el artículo 31.7 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 (artículo 31.8 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 y letra g) del apartado 2 del ANEXO V del Real Decreto 857/2022). Sí  No  NP

DUODÉCIMO. - Que en el VPC se ha incluido el valor de la producción de los nuevos miembros a que se refiere el apartado 2 del artículo 21del Real Decreto 857/2022. Sí  No  NP

DECIMOTERCERO. - Que, al valor facturado de la producción comercializada por la entidad, calculado según lo dispuesto en el apartado 2 del ANEXO V del Real Decreto 857/2022, se le han aplicado las deducciones previstas en el apartado 3 del Anexo V del citado Real Decreto. Sí  No  NP

DECIMOCUARTO. - Que, al valor de la producción comercializada por la entidad, se le ha deducido el valor de la producción procedente de las parcelas de regadío de los miembros que han sido sancionados en firme por la autoridad competente en materia de agua por hacer un uso ilegal de este recurso (apartado 1 del artículo 21 del Real Decreto 857/2022). Sí  No  NP

| NOMBRE SOCIO | PROV | MUN | POL | PAR | REC | PRODUCTO |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |

| SUMATORIO DEL VALOR DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS DE LAS PARCELAS | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| NOMBRE SOCIO | Precio medio (€) | Producción (Kg) | Total (€) |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

DECIMOQUINTO. - Que la entidad se ha acogido a lo dispuesto en el apartado 3 letra a) del artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126, aportando justificación de los motivos ajenos a la responsabilidad y el control de la entidad, por los cuales se ha producido la reducción del valor de los productos de al menos el 35 %. Sí  No  NP

En este caso se considera que el VPC representa el 65 % del valor medio de los mismos productos en los tres períodos de referencia anteriores de 12 meses.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PRODUCTO | VALOR MEDIO EN LOS TRES PERÍODOS DE REFERENCIA ANTERIORES (€) | 65 % |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

En el caso de que la entidad demuestre que dichos motivos escapan a su responsabilidad y control, y que se adoptaron todas las medidas preventivas necesarias, se considerará que el valor de la producción comercializada de dicho producto representa el 100% de su valor medio en los tres períodos de referencia anteriores de 12 meses.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PRODUCTO | VALOR MEDIO EN LOS TRES PERÍODOS DE REFERENCIA ANTERIORES (€) | 100 % |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

DECIMOSEXTO. - Que la entidad se ha acogido a lo dispuesto en el apartado 3 letra b) del artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126, aportando justificación de los motivos, indicados en dicho apartado (desastres naturales, fenómenos climáticos, enfermedades de las plantas o infestaciones parasitarias) que escapan a la responsabilidad y el control de la entidad, por los cuales se ha producido la reducción del valor de los productos de al menos el 35 %. Sí  No  NP

En este caso se considera que el VPC representa el 85 % del valor medio de los mismos productos en los tres períodos de referencia anteriores de 12 meses.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PRODUCTO | VALOR MEDIO EN LOS TRES PERÍODOS DE REFERENCIA ANTERIORES (€) | 85 % |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

En el caso de que la entidad demuestre que dichos motivos escapan a su responsabilidad y control, y que se adoptaron todas las medidas preventivas necesarias, se considerará que el valor de la producción comercializada de dicho producto representa el 100 % de su valor medio en los tres períodos de referencia anteriores de 12 meses.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PRODUCTO | VALOR MEDIO EN LOS TRES PERÍODOS DE REFERENCIA ANTERIORES (€) | 100 % |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

DECIMOSÉPTIMO. - Que la entidad pertenece y participa en un programa operativo parcial de una Asociación de Organizaciones de Productores (apartado B de la PARTE II del Anexo V del Real Decreto 857/2022): Sí  No  NP

La asociación no comercializa ningún volumen de producción de la entidad.

La asociación comercializa la totalidad de la producción de la entidad.

La asociación comercializa parte de la producción de la entidad.

La entidad ha excluido parte del valor de su producción comercializada y la ha cedido a la asociación para que lo contabilice en el cálculo del valor de la producción comercializada del programa operativo parcial, con objeto de financiar dicho programa:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| VALOR VPC CEDIDO A LA AOP | | |  |
| NIF AOP | NOMBRE AOP | PORCENTAJE CEDIDO VPC | VALOR CEDIDO VPC |
|  |  |  |  |

DECIMOCTAVO. - Que el cálculo del importe neto del VPC ha sido el siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Producción Facturada | Nº cuenta contable | Ingresos: Valor de la producción facturada dentro de la categoría reconocida | Total (€) |
|  | Frutas y hortalizas comercializadas en fresco (1) |  |
|  |  |  |
|  | Frutas y hortalizas destinadas a la transformación (% a tanto alzado del valor facturado de los productos transformados) (2) |  |
|  | Frutas y hortalizas correspondientes a otras organizaciones de productores (3) |  |
|  | Subproductos (4) |  |
|  | Valor económico de actividades externalizadas (5) |  |
|  | Valor económico valorización ventas salida AOP/Filial (6) |  |
| TOTAL DE INGRESOS SEGÚN PRODUCCIÓN FACTURADA (€) (D) | |  |
| Nº cuenta contable | Gastos y otras deducciones sobre el valor facturado (7) | Total (€) |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| TOTAL DEDUCCIONES APLICABLES (€) (E) | |  |
| TOTAL VALOR FACTURADO APLICADAS LAS DEDUCCIONES (€) (F = D – E) | |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Porcentaje compra miembros de la OPFH / Total compras (A) | |  |
| Porcentaje compra miembros de otras OPFH / Total compras (B) | |  |
| Porcentaje compra terceros / Total compras (C) | |  |
| SOCIOS (G = A x F) (€) | SOCIOS OTRAS OPFH (H = B x F) (€) | TERCEROS (I=C x F) (€) |
|  |  |  |
| TOTAL SOCIOS (J = G + H) (€) | |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| OTRAS CANTIDADES A CONSIDERAR EN EL VPC | | |
| Nº cuenta contable | Denominación | Total (€) |
|  | Valoración productos retirados distribución gratuita (8) |  |
|  | Indemnizaciones de seguros (9) |  |
|  | Frutas y hortalizas de nuevos miembros (10) |  |
| TOTAL OTRAS CANTIDADES (K) (€) | |  |

|  |  |
| --- | --- |
| TOTAL VPC DEL PERIODO (L = J + K) (€) |  |
| VPC PERIODO ANTERIOR (€) |  |
| VPC terceros / VPC miembros de la OPFH y otras OPFH (I / L) (11) |  |
| VALOR VPC CEDIDO A LA AOP (M) (12) |  |

|  |  |
| --- | --- |
| TOTAL IMPORTE DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA A LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPORTE DEL FONDO OPERATIVO (N = L-M) (€) |  |

(1) Según lo indicado en el punto QUINTO.

(2) Según lo indicado en el punto SEXTO (Sólo en el caso de que la entidad tenga contabilizadas estas ventas de forma separada)

(3) Según lo indicado en el punto NOVENO.

(4) Según lo indicado en el punto SÉPTIMO.

(5) Según lo indicado en el punto UNDÉCIMO.

(6) Según lo indicado en el punto CUARTO.

(7) Según lo indicado en el punto DECIMOTERCERO y en el punto DECIMOCUARTO.

(8) Según lo indicado en el punto OCTAVO.

(9) Según lo indicado en el punto DÉCIMO.

(10) Según lo indicado en el punto DUODÉCIMO.

(11) Conforme al apartado 1 del artículo 11 del R(UE) 2017/891, una OPFH podrá vender productos de productores que no sean miembros de una OPFH ni de una AOP, cuando sea reconocida para tales productos, siempre que el valor económico de esa actividad sea inferior al valor de su producción comercializada. En atención a lo anterior, el valor obtenido de este cociente debe ser inferior a uno.

(12) Según lo indicado en el punto DECIMOSÉPTIMO.

DECIMONOVENO: La diferencia entre el VPC declarado en el período y el VPC del período anterior resulta ser:

Inferior al 15 %.

Superior al 15 %, en atención a los siguientes motivos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

A los efectos inicialmente expuestos se extiende esta certificación

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| VºBº EL/LA PRESIDENTE/A | (sello) | EL/LA SECRETARIO/A |
|  |  |  |
| FDO.: |  | FDO.: |